



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-00808471- -NEU-MEPI - TRANSFORMACIÓN APORTES REINTEGRABLES EN ANR - CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00808471- -NEU-MEPI, el Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia que mostraron su adhesión a través de las Ordenanzas Municipales que constan en los Expedientes Electrónicos EX-2024-00569969- -NEU-MEPI, EX-2024-01351859- -NEU-MEPI; y los Decretos DECTO-2024-313-E-NEU-GPN, DECTO-2024-411-E-NEU-GPN, DECTO-2024-568-E-NEU-GPN, DECTO-2024-697-E-NEU-GPN, DECTO-2024-894-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1062-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1211-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1403-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1559-E-NEU-GPN, DECTO-2025-26-E-NEU-GPN, DECTO-2025-166-E-NEU-GPN, DECTO-2025-241-E-NEU-GPN y DECTO-2024-1654-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades, la Provincia se comprometió a otorgar la ayuda financiera solicitada por los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huingan-Có, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huincol, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, San Patricio del Chañar, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala durante el período de marzo de 2024 a febrero de 2025, para cubrir gastos por remuneración neta mensual del personal municipal y otros gastos corrientes, deuda con proveedores y de capital;

Que dichas ayudas se efectivizaron a través del mecanismo de aportes reintegrables con garantía de recursos de coparticipación provincial (Artículo 4° Ley 2148) y otros recursos de transferencias automática que perciben los municipios (Artículo 7° Ley 2615 y Artículo 6° Ley 2495);

Que a través de las Ordenanzas Municipales que obran en los Expedientes Electrónicos EX-2024-00569969- -NEU-MEPI, EX-2024-01351859- -NEU-MEPI, los respectivos Concejos Deliberantes aprobaron los Convenios de Asistencia y Colaboración celebrados entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada uno de los Departamentos Ejecutivos Municipales; autorizando el endeudamiento con la provincia y la afectación de los recursos de coparticipación provincial (Artículo 4° Ley 2148) y otros recursos de transferencias automática que perciben los municipios (Artículo 7° Ley 2615 y Artículo 6° Ley 2495) como garantía de pago de los aportes reintegrables otorgados en el marco de los convenios;

Que la Provincia conforme cláusula cuarta del convenio, otorgó asistencia financiera para cubrir la primer y segunda cuota del Sueldo Anual Complementario 2024, como anticipo de coparticipación, la que fue descontada en las primeras liquidaciones de todos los recursos de las transferencias automáticas posteriores al otorgamiento;

Que cumplida la vigencia de los convenios mencionados, la Provincia estima conveniente transformar, total o parcialmente, los aportes reintegrables en aportes no reintegrables, de acuerdo al grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas octava, décima y décima primera del mismo, por parte de cada uno de los municipios que recibieron asistencia financiera;

Que a los efectos del análisis del cumplimiento de los convenios se consideraron prioritarios los siguientes puntos: elaboración y presentación de un proyecto de Ordenanza Tarifaria; envío y carga mensual de la información de los recursos y gastos municipales ejecutados en el sitio web (www.haciendanqn.gov.ar/municipios) de la oficina virtual de información fiscal (OVIF); presentación ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y envío de la nómina del personal municipal y su correspondiente remuneración; envío mensual de las planillas I y II; verificación de un incremento real en la recaudación municipal; no otorgar incrementos salariales que superen los otorgados por Provincia; no incorporar personal y no otorgar nuevos planes sociales; los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentar las Declaraciones Juradas (DDJJ) en tiempo y forma; informar cuatrimestralmente el stock de deuda municipal; adherir al Plan de Infraestructura para gobiernos locales; emitir una norma que obligue solicitar libre de deuda para trámites municipales; bancarizar el cobro de tributos municipales y pagos de subsidios; evaluar contratación de seguros, servicios de recaudación y medios de pagos con el Banco Provincia del Neuquén S.A.;

Que en el marco de la cláusula décima primera dicho análisis fue efectuado por la Coordinación de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que a los fines de establecer dicho criterio se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: la proyección de recursos por transferencias automáticas (Leyes 2148, 2495 y 2615) para el período de los convenios analizados, la actual situación financiera de los municipios, la proyección de recursos y gastos propios de los municipios, la relación entre el monto total a devolver por cada municipio y los recursos por coparticipación que se estima que recibirán mensualmente;

Que de acuerdo a dicho criterio, los montos que deben reintegrar los municipios respecto de la asistencia financiera otorgada son: Aluminé: pesos ciento treinta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos veintinueve con 75/100 (\$133.651.929,75); Andacollo: pesos catorce millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 35/100 (\$14.586.694,35); Añelo: pesos trescientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos siete con 10/100 (\$334.255.207,10); Bajada del Agrio: pesos trescientos siete millones doscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro con 40/100 (\$307.286.994,40); Buta Ranquil: pesos ochocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 60/100 (\$839.999,60); Centenario: pesos un millón ciento doce mil con 00/100 (\$1.112.000,00); Chos Malal: pesos cinco millones quinientos veinticinco mil seiscientos veinticinco con 95/100 (\$5.525.625,95); El Cholar: pesos doscientos cincuenta millones doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y uno con 80/100 (\$250.218.561,80); El Huecú: pesos catorce millones setecientos catorce mil setecientos treinta y siete con 60/100 (\$14.714.737,60); Huinganco: pesos treinta y un millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos tres con 70/100 (\$31.448.903,70); Junín de los Andes: pesos ciento ochenta y nueve millones ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$189.128.494,70); Las Lajas: pesos veintitrés millones trescientos un mil novecientos setenta y nueve con 60/100 (\$23.301.979,60); Las Ovejas: pesos cinco millones novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta con 00/100 (\$5.973.280,00); Loncopué: pesos setecientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete con 15/100 (\$784.469.997,15); Mariano Moreno: pesos dieciocho millones novecientos sesenta y cuatro mil quinientos con 00/100 (\$18.964.500,00); Picún Leufú: pesos diez millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco con 00/100 (\$10.742.665,00); Piedra del Águila: pesos catorce millones cientos cuarenta mil con 00/100 (\$14.140.000,00); Plaza Huincul:

pesos doscientos ochenta y ocho mil con 00/100 (\$288.000,00); Plottier: pesos seiscientos veinte mil con 00/100 (\$620.000,00); Rincón de los Sauces: pesos ochocientos ocho millones setecientos ochenta y un mil ciento sesenta y ocho con 60/100 (\$808.781.168,60); San Martín de los Andes: pesos doscientos noventa millones novecientos nueve mil setecientos noventa y siete con 20/100 (\$290.909.797,20); San Patricio del Chañar: pesos diecisiete millones quinientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco con 20/100 (\$17.599.225,20); Senillosa: pesos doscientos cincuenta y un millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veintitrés con 90/100 (\$251.347.823,90); Tricao Malal: pesos ciento treinta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil setenta y siete con 30/100 (\$134.824.077,30); Villa El Chocón: pesos doscientos sesenta y siete millones novecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y tres con 90/100 (\$267.936.753,90); Villa La Angostura: pesos trescientos cincuenta y nueve millones quinientos veintinueve mil doscientos veintiséis con 20/100 (\$359.529.226,20) y Zapala: pesos diez millones setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro con 25/100 (\$10.750.954,25);

Que a los efectos de dar cumplimiento a los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y cada una de las Municipalidades de la Provincia, firmados en marzo de 2024, se ha procedido a elaborar la presente norma;

Que el Gobierno Provincial considera procedente continuar apoyando el accionar de los Municipios, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los aportes reintegrables otorgados a distintos municipios desde marzo de 2024 a febrero de 2025 inclusive, a través de los Decretos DECTO-2024-313-E-NEU-GPN, DECTO-2024-411-E-NEU-GPN, DECTO-2024-568-E-NEU-GPN, DECTO-2024-697-E-NEU-GPN, DECTO-2024-894-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1062-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1211-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1403-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1559-E-NEU-GPN, DECTO-2024-1654-E-NEU-GPN, DECTO-2025-26-E-NEU-GPN, DECTO-2025-166-E-NEU-GPN, DECTO-2025-241-E-NEU-GPN, serán transformados en aportes no reintegrables, de acuerdo al Anexo **IF-2025-02588634-NEU-MEPI** que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: PROCÉDASE según lo establecido en las cláusulas segunda y tercera de los Convenios de Asistencia y Colaboración entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y las Municipalidades de la Provincia, a descontar el aporte financiero a los municipios de: Aluminé, Andacollo, Añelo, Bajada del Agrio, Buta Ranquil, Centenario, Chos Malal, El Cholar, El Huecú, Huinganco, Junín de los Andes, Las Lajas, Las Ovejas, Loncopué, Mariano Moreno, Picún Leufú, Piedra del Águila, Plaza Huinul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, San Patricio del Chañar, Senillosa, Tricao Malal, Villa El Chocón, Villa La Angostura y Zapala de las liquidaciones mensuales de la Coparticipación Provincial (Artículo 4° Ley 2148), el Canon Extraordinario de Producción (Artículo 7° Ley 2615) y el Impuesto Inmobiliario Adicional (Artículo 6° Ley 2495), a partir del mes siguiente de publicada la presente norma.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

